

AÑO I

Lérida 1.º de Marzo de 1925

Núm. 3

EL SECRETARIADO LERIDANO

PERIÓDICO MENSUAL

Portavoz de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento del distrito judicial de Lérida

Redacción y Administración: "Librería Nueva" de Vda. de Granada, Mayor, 32

Precios de suscripción: Un año 3 pesetas

S U M A R I O

Convocatoria de la Asociación de Secretarios del distrito judicial de Lérida.—Periodo de transición de la vida municipal, por Antonio Jové Vergés, Secretario del Ayuntamiento de Vallbona de las Monjas.—Asociación de Secretarios del partido judicial de Cervera.—Posibles inconvenientes a los Secretarios para el debido cumplimiento de sus deberes y derechos, por Carlos Vidal Martí, Secretario del Ayuntamiento de Almacellas.—Horas de oficina en las Secretarías, por Fausto Benet, Secretario del Ayuntamiento de Puigvert de Lérida. — Inspección municipal de industrias, por Enrique Vilá Tomás.— Servicios para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales.—Noticias.—Correspondencia.

©

Antigua Posada de Agramunt

— DE —

Ramón Castellá

Esterería, 12 = LÉRIDA

JAIME SEGURA ALTISENT

AGENTE DE NEGOCIOS

P. Sal, 13, 2.º-Dcha.—Teléf. 175

LÉRIDA

Dr. Ramón Bordalba Armengol

Ex-médico del hospital de Bilbao y ex-alumno matriculado de los hospitales de París

Especialista en enfermedades y cirugía de NARIZ-GARGANTA-OIDOS

Curación radical de las supuraciones del oído = Ocena (mal olor del aliento)
Plástica nasal = Intubación y traqueotomía para combatir el crup (Garrotillo), etc.

PLAZA DE LA SAL, NÚM. 15 (HAY ASCENSOR)

CONSULTA DE 10 A 1

AGENCIA DE NEGOCIOS

— DE —

VILÁ Y ARESTÉ

Mayor, 108-1.º - Teléfono 401

LÉRIDA

CASA DE CAMBIO

M. SALA ROURE

R. DE FERNANDO, 4 - PRAL.—LÉRIDA

*Compra-venta de valores
Negociación de Cupones
Compra-venta de Moneda*



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL

Compañía de Seguros contra incendios

12.000.000 de pesetas efectivas

Completamente desembolsado.—Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal.—60 años de existencia.—Seguros sobre la vida contra incendios, de paro forzoso, de valores, de accidentes individuales y de responsabilidad civil, de gran interés para los automovilistas.

Sub-Director en Lérida y provincia: **D. ENRIQUE RIBELLES**, Mayor, 23, entresuelo

PERIÓDICO

EL SECRETARIADO LERIDANO

MENSUAL

Portavoz de la Asociación de Secretarios de Ayuntamiento del distrito judicial de Lérida

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: «LIBRERÍA NUEVA» DE VDA. DE GRANADA, MAYOR, 32

Precios de suscripción: Un año 3 pesetas

Asociación de Secretarios del distrito judicial de LéridaCONVOCATORIA

Se convoca a los compañeros de este Partido Judicial a la reunión general extraordinaria que tendrá lugar (D. m.) el día 10 del actual mes de Marzo y hora de las 9 y media de la mañana, en el Salón de Sesiones de la casa Consistorial de Lérida, al objeto de deliberar, entre otros importantes asuntos, el del referente a nombramiento de Sr. Abogado de la Asociación; recomendando en gran manera a los compañeros su personal asistencia al acto.

Os saludan vuestros entusiastas compañeros,

El Presidente,

FAUSTO BENET.

El Secretario,

PEDRO DORIA.

El Vocal-Depositario,

SACUNDINO LLOBERA.

Periodo de transición de la vida municipal

Durante un cuarto de siglo se ha venido hablando constantemente de reorganización municipal, día tras día se ha clamado era una necesidad inaplazable se dotara a los Municipios de leyes de ancha base autonómicas que les permitieran mayor desarrollo y vida mas vigorosa, con apremiantes requerimientos se ha insistido reiteradamente para que desapareciera la ficción de la ley municipal de 1877, que venia a ser como un molde de hierro que obstaculizaba o dificultaba el desenvolvimiento adecuado de pueblos y ciudades. Por fin ha llegado la ansiada reforma—mas amplia de lo que muchos creían—la que forzosamente debemos reconocer tiene la flexibilidad necesaria, al efecto de que cada Municipio pueda encauzar sus normas jurídicas de gobierno en el sentido autonómico que mejor se adapte a su peculiar modalidad.

El nuevo Estatuto municipal y sus Reglamentos complementarios de aplicación, sin embargo, aunque ofrezcan a los Municipios todos vasto horizonte para desarrollar sus progresivas iniciativas, hay que reconocer con nobleza no han sido comprendidos debidamente por los pequeños Municipios.

El pequeño pueblo rural no alcan-

za a comprender los sanos intentos del legislador. Como consecuencia lógica de su incomprensión no los agradece y contempla impasible, con indiferencia el cambio de régimen municipal. No ocurre lo mismo en la gran urbe, donde se sienten verdaderas ansias de progreso, no siendo fácil se deje arrebatar las ventajas que le ofrece la nueva legislación municipal. La diferente gradación de su cultura explica perfectamente ese dualismo.

En la villa, en el pequeño pueblo, en la aldea, la inveterada costumbre establecida por doquiera de que los Ayuntamientos, al amparo del cacique, hacían lo que mejor les parecia, sin preocuparse poco ni mucho del cumplimiento de las leyes, ha creado hábitos desordenados dentro la administración de los pueblos y no pocas corruptelas en el gobierno de las Corporaciones municipales que deben extirparse de cuajo con mano firme sin vacilaciones. El antiguo régimen, que no tenía otro pedestal que la ignorancia ciudadana, sumió a los pueblos en un estado de vilipendio, de abyección y de embrutecimiento de tal naturaleza, que será no sólo necesaria sino imprescindible una actuación constante y pertinaz por parte de los que convivimos con los Municipios, encaminada a que el ciudadano adquiera la noción indispensable de los derechos que le otorgan las nuevas leyes y de sus deberes a cumplir, si queremos que la nueva

reforma ponga firme raigambre en el país.

La psicología de los pueblos no puede cambiarse con la simple promulgación de un Decreto-Ley. En el orden sociológico los individuos, las colectividades y los pueblos no evolucionan súbitamente en sentido de mayor perfeccionamiento, para ello es necesaria la acción sedante del tiempo, el transcurso de varios lustros o décadas con ambiente social favorable. Ese ambiente social indispensable en cada localidad debe procurar fomentarlo y avivarlo el Secretario de Ayuntamiento, recabando le secunden los elementos culturales de su pueblo.

La tarea será árdua y pesada, pero si con perseverancia guiamos a los Municipios, ora con un prudente consejo, ora con una advertencia discreta y oportuna, sin tibiezas ni desmayos, aprovechando las múltiples ocasiones que el desarrollo de la vida municipal nos ofrece con frecuencia, el nuevo Estatuto municipal será comprendido y apreciado cada día con mayor intensidad y las funciones municipales mas ordenadas y provechosas; cuya comprensión y mayor orden administrativo beneficiarán en primer lugar a las respectivas Corporaciones municipales, y, en segundo término, a sus funcionarios.

ANTONIO JOVÉ VERGÈS,

Secretario del Ayuntamiento de
Vallbona de las Monjas.

Asociación de Secretarios del partido

Judicial de Cervera

Hemos recibido de queridos compañeros del partido judicial de Cervera la grata nueva de que la Junta Directiva de la mencionada Asociación trabaja activamente en la confección del censo secretarial de dicho partido, y que, con tanto entusiasmo como sus compañeros del partido judicial de Lérida, sabrán seguir derroteros plausibles dignos de imitación.

Nuestras modestas iniciativas empiezan a ser comprendidas, como era de esperar, deseando vivamente que el buen ejemplo de los infatigables compañeros del partido de Cervera repercuta en los restantes partidos judiciales de la provincia—que aun permanecen inactivos—, en defensa de los derechos que nos han sido reconocidos en el nuevo Estatuto municipal y Reglamento de Secretarios vigentes. Que cada palo aguante su vela. Con sólo tres Secretarios inteligentes, entusiastas y activos en cada partido judicial, tendremos nuestras Asociaciones reorganizadas automáticamente.

Con sumo gusto daremos cuenta en su día de los Secretarios en propiedad del partido de Cervera inscritos en el censo, esperando confiadamente que todos ellos sabrán cumplir con creces los deberes que voluntariamente se habrán impuesto.

Posibles inconvenientes a los Secretarios para el debido cumplimiento de sus deberes y derechos

Según se desprende del Capítulo 6.º, Título 5.º, del Estatuto municipal en armonía con el 98 del Reglamento de 23 Agosto de 1924, mientras los Ayuntamientos no dispongan otra cosa, habrá un Secretario como funcionario único en poblaciones de 500 a 3900 habitantes, aunque diferente el sueldo mínimo (2000, 2500, 3000 y 4000 pesetas). Los Ayuntamientos, algunos de ellos, creerán que con el aumento de sueldo al Secretario, ya está todo arreglado. Pero, es posible, que mientras un Secretario de población de 1000 habitantes pueda por sí solo llevar reglamentariamente bien la Secretaría, el de 3000 no le será posible, sobre todo, en la presente época que se presenta aglomeración de servicios.

Se me objetará quizás, de que para esto hay el recurso de que el Ayuntamiento debe nombrar el personal administrativo necesario de conformidad a lo prescrito en el citado artículo 89 del citado Reglamento. Pero, ¿y si el Ayuntamiento no quiere hacer uso de esta facultad? ¿Que debe hacer el Secretario en este caso? ¿Dejar el servicio incumplido? ¿Elegir una queja a la Superioridad? ¿No

es este caso, un inconveniente y un problema a resolver por aquél Secretario?

Si el referido artículo 98 del Reglamento hubiese sido ampliado con un párrafo que dijera: «*Los Ayuntamientos vendrán obligados necesariamente a dotar la Secretaría de un funcionario administrativo por cada 1000 habitantes incluso el Secretario.*» Entonces creo que estaría resuelto el problema en cuanto a esta parte.

Pero, puede además presentarse otra dificultad cual es el aumento del sueldo mínimo que exige el artículo 37 del tan citado Reglamento.

Quizás se estén dando casos hoy, que al consignar necesariamente la cantidad reglamentaria, se le exige al Secretario que se avenga privadamente en percibir en efectivo solamente el sueldo actual, quedando la diferencia a favor del Erario municipal. Supongamos, como es de suponer, que el Secretario se resiste a ello. ¿Como arreglar el conflicto desde un cargo que por más que sea inamovible, depende del Ayuntamiento con quien ha de estar en contacto continuamente? ¿Puede estar tranquilo?

Si el Reglamento digera, por ejemplo: «*Los Secretarios podrán percibir sus sueldos por trimestres por medio de habilitado, creándose una Caja especial en la (Tesorería de Hacienda o Diputación) donde harán los ingresos los Ayuntamientos.*» Entonces desaparecerían las diferencias del Ayuntamiento con el Secretario. Así

se hizo con el Magisterio hasta que pasó al Estado.

Si bien sufriríamos un descuento de un $\frac{1}{2}$ por 100 de habilitación, se estaría tranquilo por que sería a otro organismo a quien habrían de hacer los pagos, y se tendría mas facilidad para estar bien asociados y crear un verdadero Montepío.

CARLOS MARTÍ VIDAL,

Secretario del Ayuntamiento
de Almacellas.

Horas de oficina en las Secretarías

Examinando el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de Agosto del año último, nos hemos encontrado, como habrán leído nuestros distinguidos compañeros, que en su Capítulo 1.º, Artículo 3.º, dice: «Corresponde al Secretario, como jefe de los servicios administrativos: 1.º Permanecer en su despacho las horas señaladas para oficinas, tanto ordinarias y extraordinarias, salvo las ausencias que exijan sus demás deberes oficiales ecétera»; y el apartado 2.º, letra a), dice: «Fijar, de acuerdo con el Alcalde, las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas municipales».

Muy conformes y mas que bien encontraríamos los transcritos artículos del citado Reglamento, si por la experiencia de la vida Secretarial

que tenemos, no fuese un *pero* que no se nos escapa de la vista y este *pero* es el siguiente.

Supongamos que entre Alcalde y Secretario no van con la armonía deseada y aquel quiere fastidiar al funcionario poniéndole un exceso de horas de oficina. ¿Que debe hacer el funcionario? que recurso le cabe en ello?

Ved aquí unas preguntas que nosotros hacemos y que no están previstas sus contestaciones en el Estatuto y sus Reglamentos.

Se nos dirá que lo expuesto serán casos aislados y no frecuentes; pero debemos contestar que lo que escribimos no es a humo de paja, pues la experiencia que de nuestra profesión tenemos nos lo enseña y, a mas, tenemos un hecho concreto y reciente ocurrido a un compañero de este distrito, que el Alcalde le exigía de 9 a 12 mañana y de 3 a 5 de la tarde horas de oficina, y esto creo es un abuso que debe corregirse por quién corresponda, porque salta a la vista, que si en las oficinas del Estado y Provincia son cuatro las horas de oficina; ¿como se quiere exigir que en una Secretaría de un pueblecito rural sean cinco?

En mi humilde criterio, creo que el repetido Artículo 3.º, apartado 2.º, letra a), debería ir redactado en esta o parecida forma: «Fijar, de acuerdo con el Alcalde, las horas ordinarias y extraordinarias en las oficinas Municipales *que nunca serán entre unas*

y otras mas de las que tienen los funcionarios del Estado».

Así también lo entendió la Junta de la Asociación de Secretarios de este distrito, elevando una razonada instancia al M. I. Director de Administración Local, recabando lo expuesto.

FAUSTO BENET,

Secretario del Ayuntamiento de Puigvert de Lérida.

Inspección municipal de industrias

Los Ayuntamientos perciben de la Hacienda Pública, el 65 por $\%$ de las cuotas de industrial recaudadas por el Tesoro.

Para demostrarlo, basta tener en cuenta, que por cada 100 pesetas de cuota, las oficinas provinciales practican la siguiente

LIQUIDACIÓN

	Ptas.	Cts.
Recargo Municipal del 32 $\%$. . .	32	00
20 por $\%$ que cede de las 100. . .	20	00
Cobradas por el Municipio. . .	52	00
Idem por la Hacienda. . .	80	00
y el 65 por $\%$ de 80 ptas. son	52	00

De modo que en la actualidad, el permitir, disimular o amparar semi-oficialmente una ocultación tributaria, es de efectos ostensiblemente dañinos para el Erario Municipal, con mucho mayor motivo hoy día, en que, a tenor de lo preceptuado en el art. 2.º del

R. D. de 3 de los corrientes, pueden y deben los Agentes municipales, levantar ACTAS DE PRESENCIA, siendo considerados como Agentes de la Administración, en cuantas diligencias extiendan y en todos cuantos actos realicen al único objeto de comprobar RIQUEZA OCULTA, cursándose las actas autorizadas por los Agentes Municipales a las dependencias provinciales a todos sus efectos, en la forma prevista en el Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903.

Ante la ampliación de facultades y obligaciones que el citado R. D. impone a los Ayuntamientos y para suplir cualquier compromiso o eventual y desagradable contingencia de una probable visita de Inspección Oficial, B. O. n.º 27, son muy de tener en cuenta, los siguientes preceptos:

a).—Art. 42 del Reglamento de Inspección. «En el ejercicio de sus funciones observarán los empleados la mas exquisita cortesía, sin que en ningún caso dejen de guardar a los contribuyentes las mayores consideraciones, cuidando muy especialmente de enseñarles sus deberes tributarios, aconsejándoles la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración de Hacienda, y apoyando sus razones con presencia del texto de la Ley, Reglamento o tarifa correspondiente».

b).—A la mayoría de los Ayuntamientos, se les hará mas que difícil, por no decir casi imposible el realizar

Sastrería Italiana de Juan Solé Perera

Calle Mayor, 12 - LERIDA

Esmerada confección

Precios módicos

GRAN SURTIDO PARA LA PRÓXIMA TEMPORADA

Visitando nuestra casa se convencerán de la economía en toda clase de confecciones

Auto turismo de alquiler (5 plazas)

Encargos en esta Sastrería

Estimados compañeros: Esta redacción en deseos de mejorar nuestro organo y darle al propio tiempo mas vida y solidez económica, ha establecido una módica cuota en concepto de suscripción o subvención.

Creemos que todos procuraremos corresponder con tan infimo esfuerzo a la pequeña ayuda que necesita el defensor de nuestra clase y de nuestros intereses.

LA REDACCIÓN.

Córtese, llénese y remítase a la Administración
Librería Nueva, Mayor 32 - Lérida, el siguiente

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN

D.

de provincia de

me suscribo por un año a EL SECRETARIADO LERIDANO, cuyo
importe de **3 pesetas** envío ⁽¹⁾

El suscriptor,

Domicilio del suscriptor: Calle núm. piso

(1) en sellos correo, por giro postal, etc., o cargará en cuenta si la tuviere abierta con la Administración.—Librería Nueva, Mayor, 32—Lérida.

(2) El próximo número solo será enviado a los que hayan remitido el anterior Boletín.

SOLDADOS DE AFRICA

Lo mismo si son de cuota que de haberes, les conviene a sus familiares enterarse de la forma de optar a los beneficios que concede la Real Orden de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. 205).

Pidan condiciones, detalles y referencias de más de 350 soldados licenciados últimamente, a **Don José María de Lara**, Agente de Negocios, en Madrid, calle de Fernando VI, n.º 1, teléfono 53-57 M. y en Lérida a

Don Carlos y Don Luis Gené Comisionados principales de la Compañía de Seguros contra Incendios — **“La Catalana”**
OFICINAS: Blondel, letra E., 1.º Teléfono número 259

:: APARATOS DE RADIO-TELEFONÍA ::
ACCESORIOS :: AUDICIONES PÚBLICAS DE 7 A 12 NOCHE

CASA MORÓN

VENTAS A PLAZOS

RELOJ «ELECCIÓN»

:: :: HORA EXACTA :: ::

CARMEN, 26 — TELÉFONO 538

:: :: LÉRIDA :: ::

o bien ORDENAR inspecciones técnicas; de todos modos, si cuentan con personal apto, convendrá que en tan delicada misión sometan su conducta a la siguiente norma:

«Los Inspectores técnicos no deben llegar a una fábrica—de cualquier clase que sea—sin averiguar previamente las circunstancias mas esenciales de su desenvolvimiento, la irradiación por decirlo así, del negocio que exploten y la intensidad del mismo; de este modo, convenientemente preparados, a la par que ahorran tiempo en la visita, se colocan en situación airosa para poner de manifiesto al fabricante las deficiencias, irregularidades u ocultaciones que observen».

c).—Para las visitas que no tengan el aspecto técnico y que podrán evaluar los Agentes municipales, habrán de tener especial cuidado y muy presente la siguiente advertencia:

«Los inspectores, para realizar su misión escrupulosamente, deben distinguir acerca de la manera como han de practicar el servicio en las Capitales donde las industrias son de mas fácil apreciación por su importancia, y la forma de realizarla en pueblos donde, por lo general, aparecen mezcladas dentro de un mismo local diferentes manifestaciones del comercio, porque solo del conjunto de ellas puede deducirse alguna utilidad para el dueño, siendo en este caso mas complicada la investigación
Y MAYORES EL TACTO Y DISCRE-

CIÓN QUE HAN DE EMPLEARSE PARA QUE NO RESULTE ODIOSO Y TAL VEZ CONTRAPRODUCENTE EL TRABAJO QUE SE LLEVA A CABO».

d).—«En todos los casos de inspección, deberá figurar en las actas el nombre y los dos apellidos del presunto ocultador, haciéndose constar en el cuerpo de la misma en términos claros, breves y precisas las alegaciones aducidas por él. A estos efectos, el Inspector ha de procurar personarse en el *domicilio u oficinas* de que se trate, cuando se encuentre en ella el *dueño o jefe caracterizado*, pues estos son los que han de firmar en cada caso el documento origen del expediente».

e).—Son de consultar para depurar responsabilidades con motivo de ocultaciones tributarias:

Art. 171 y siguientes.—Reglamento 20 de abril 1911 (Impuesto derechos reales).

Art. 54.—Instrucción 27 de mayo 1884 (Impuesto cédulas personales).

Art. 178.—Reglamento 10 diciembre 1908 (Impuesto alcoholes).

Art. 58.—Reglamento 20 de marzo 1900 (Impuesto transportes).

Art. 17.—Reglamento 22 de marzo 1900 (Impuesto consumo gas y electricidad).

Art. 71 y siguientes.—Reglamento 17 de septiembre de 1906 (Contribución utilidades).

Art. 45.—Reglamento 30 de septiembre 1885 (Contribución territorial).

Art. 100.—Reglamento amillaramientos 30 septiembre de 1885 (Territorial).

Art. 35.—Instrucción 29 de agosto 1920 (Registro Fiscal de edificios y solares).

Art. 232 y siguientes.—Reglamento 29 de abril 1909 (Impuesto del Timbre).

Con lo expuesto, basta para formarse una idea de la importancia del Real decreto de 3 de los corrientes y el Ayuntamiento que en su cumplimiento sepa armonizar los intereses de la Hacienda Pública, Municipio y Contribuyentes, procurando que estos últimos no paguen bajo pretexto alguno, un céntimo más de cuanto legalmente les corresponda, que la Hacienda Pública no clasifique equivocadamente a ningún industrial y que el Erario Municipal perciba en su integridad el 65 por 100 de las cuotas recaudadas, forzosamente enjugará sus presupuestos con *superavit*, permitiéndole éste aumento en los ingresos el desenvolver su vida administrativa con mejoras urbanas, que los propios contribuyentes serán los primeros en alabar.

Es pues de razón, que por elemental fondo de Ciudadanía, se convengan todos, que la investigación de la riqueza oculta, lejos de dañar y de poner frente a frente los intereses del fisco a los del contribuyente, ha de constituir obra armónica y de mútua protección.

Y como complemento de este tra-

bajo, véase el siguiente formulario de

ACTA DE PRESENCIA

En la ciudad de Tárrega a primero de marzo de mil novecientos veinticinco. Personado el Oficial primero de Secretaría de este Ayuntamiento, que suscribe, en funciones de Agente-Delegado de la Autoridad local, en la estación de la línea férrea y exhibida al Jefe de las citadas dependencias, la credencial y comunicación que justifican la personalidad y misión conferida al actuante, se le exhibieron los Registros de entrada y salida de mercancías, resultando del exámen de los mismos que:

José Costa Verdú ha efectuado desde primero de julio de mil novecientos veinticuatro hasta la fecha, SIETE expediciones a Barcelona; géneros remitidos: alfalfa; consignación, tres a nombre de Forrajes S. A. Barcelona y dos a nombre de Sociedad General de Vaqueros de Barcelona.

Presente en este acto el interesado, por hallarse facturando una octava partida de la citada mercancía, manifiesta ser vecino de Tarrós (Tornabous), en donde se halla matriculado en la Tarifa 2.^a, epígrafe 54, cuya circunstancia acredita con la exhibición de un recibo del tercer trimestre de 1924-25, n.º 15, de importe 40'54 pesetas. Requerido para que exhiba recibo de contribución industrial como **ESPECULADOR** en la ciudad de Tárrega; contesta, que está matriculado en Tornabous y se considera con derecho a facturar en esta estación, por cuanto la interpretación que cabe dar a la Circular del Señor Delegado de Hacienda de fecha 17 de enero último Boletín Oficial n.º 11, es de que los especuladores pueden efectuar esta clase de expediciones, desde la *estación mas cercana* al pueblo de su matrícula y si bien es verdad que el punto mas próximo de Tarrós es la estación de Anglesola, nadie puede negar que el estado intransitable del camino que conduce a dicho pueblo, hace si no impracticable la circulación, por lo menos notoriamente difícil, y sería

injusto castigar al contribuyente por consecuencia del abandono lamentable en la conservación de vías públicas, ya que el contribuyente paga precisamente para que se hallen en condiciones de tránsito, de modo que por razones de FUERZA MAYOR, no utiliza la indicada estación de Anglesola, para efectuar las referidas expediciones. Además se trata de una diferencia escasa de dos kilómetros de recorrido y la Ley no habrá querido ser tan rigurosa en el caso presente, que no permita al especulador la libertad, de poder optar entre las dos estaciones equidistantes del pueblo de producción, con la que es más susceptible de descongestionar la aglomeración del tráfico rodado.

Se le invita a que exhiba el recibo de la contribución industrial del carro que utiliza para el transporte.—Carro de dos ruedas; arrastrado por tres caballerías con un recorrido total de 12 kilómetros y transporte de MERCANCIAS PROPIAS. Contesta que tiene amillaradas las caballerías que utiliza para el transporte y que se dió de alta en la tarifa 2.^a, epígrafe 112 (extremos que no justifica) y que se considera relevado del pago del impuesto, en virtud de la resolución de 5 de enero de 1924 (Boletín Oficial n.º 6).

Para terminar conste también, mi parecer de que si bien el Real decreto de 3 de febrero último, por tratarse de una disposición de carácter fiscal, debe producir sus efectos desde la fecha de su promulgación, no procede aplicarlo hasta tanto que los Centros u organismos directivos hayan señalado las normas que habrán de observarse para el desenvolvimiento de tan importante servicio, evitando así, diversidad de criterios en las oficinas provinciales que redunden en perjuicio de los contribuyentes en general, debiendo pues a juicio del alegante, suspender todo fallo respecto a esta *Acta de presencia* y consiguiente acto administrativo que de la misma se derive, hasta tanto que el Ministerio de Hacienda haya dictado aquellas reglas de tramitación que exigen y son de observar por espíritu de justicia y elemental prudencia en todo nuevo servicio.

Leída que le ha sido al interesado esta Acta, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con los suscritos testigos, de todo lo cual yo, el funcionario municipal, doy fé.

El interesado,

El Oficial de Secretaría,

Los testigos,

DILIGENCIA. En el mismo día paso esta Acta, al Señor Alcalde para su informe, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de febrero de 1924, lo que certifico.

Morera.—*Secrio.*

INFORME DE LA ALCALDIA. Es del parecer que, de resolverse el expediente al presunto defraudador José Costa Verdú, en el sentido de que ha incurrido en ocultación de tributos al Estado, se releve de toda responsabilidad a esta Autoridad local, por tratarse de una industria ejercida por *un forastero* y cuyo descubrimiento y comprobación escapa fácilmente a la vigilancia de los Agentes de esta municipalidad, pudiendo en lo sucesivo subsanarse tal deficiencia, con sólo ordenarse por la superioridad, el que no se autoricen expediciones de clase alguna sin que previamente el especulador, comerciante, agente de transportes, etc., presente una certificación de estas oficinas municipales en la cual conste la tarifa en que se halle matriculado y punto donde paga contribución.

También se permite informar la conveniencia (para evitar posibles rozamientos por diversidad de criterios sustentados entre esta Autoridad y fuerzas de los Cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros), que por deferencia a este Ayuntamiento y equitativo premio al máximo esfuerzo realizado por todo el comercio e industria QUE SE HALLA EN LA

ACTUALIDAD TRIBUTANDO EN TODA SU POTENCIALIDAD, y ante la evidencia de que la ocultación de existir, ha de ser como caso aislado, no se levante acta de presencia alguna, por los citados Institutos armados, sin antes notificarlo a la Alcaldía, pues lo contrario equivaldría a una desconfianza hacia una autoridad local, que tiene a alto honor el no tolerar bajo excusa alguna infracciones en los distintos ordenes tributarios.

Tárrega 2 de marzo de 1925.

El Alcalde,

DILIGENCIA. Por la misma acredito la remisión de la anterior actuación al Señor Delegado de Hacienda, para su liquidación o archivo reglamentarios, lo que certifico.

Morera.—*Secrío.*

ENRIQUE VILÁ TOMÁS.

(De nuestra colaboración).

Ayuntamientos

Servicios propios del mes de Marzo

Cédulas personales

Como dispone la Real orden de 27 de Febrero de 1920, por todo el actual mes de Marzo debe remitirse los Padrones de Cédulas personales a la Administración de Rentas Públicas para su superior aprobación.

Padrón de Habitantes

Recibidas las reclamaciones por la Comisión permanente durante el último mes de Febrero, contra el em-

padronamiento, ésta los resolverá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la R. O. de 14 de Noviembre del año último, durante los quince primeros días del mes de Marzo, consignándose en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los municipios de mas de 100.000 habitantes este plazo será de un mes.

El art. 15 de la referida soberana disposición, dispone que todas las personas, individuales y colectivas, residentes en el término, podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la repetida Comisión permanente dentro los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística; el Jefe provincial de Estadística, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar, todo esto, conforme determina el art. 16 de la repetida R. O. de referencia.

Acuerdos Municipales

De conformidad a los arts. 136 y 227 del vigente Estatuto Municipal de

8 de Marzo de 1924, se publicará los extractos de los acuerdos adoptados en el cuatrimestre último por el Ayuntamiento en pleno y el mensual de la Comisión permanente.

=

Servicios de los Juzgados Municipales

ESTADÍSTICA

Los servicios mensuales ordinarios que podrán ver nuestros apreciados compañeros en el número de Febrero último de nuestra revista.



NOTICIAS

Con objeto de incluir en el artículo «PRESUPUESTOS» las referencias adecuadas del Reglamento de Sanidad, nuestro colaborador Sr. Vilá, aplaza la terminación de su trabajo para el número próximo.

≈

Ha sido otorgada la gran cruz de Isabel la Católica a nuestro distinguido y particular amigo el culto abogado D. José Barberá, ilustrado Alcalde de Lérida.

Felicítamos a tan entrañable amigo por la distinción que ha sido objeto de nuestro Soberano.

≈

Ha sido nombrado Registrador de la Propiedad de Lérida y su partido, nuestro distinguido amigo, D. Feliciano Piñol Masó, que lo era de Inca.

≈

Sabemos por conducto fidedigno, que, el Montepío de Funcionarios de Administración Local de Cataluña, ha entrado en una nueva fase de organización, y prueba de ello, es las Oficinas que ha montado en la Calle de Sepúlveda, 175, Barcelona, poniendo al frente de ellas, persona tan competente como es, Don José Altura Pujada, ex Secretario de Cervera, y liquidando todos los débitos que tenía pendientes de abono por defunción, enfermedades y de otras enfermedades que no mas las podemos padecer los Secretarios.

Para dar cuenta de todo ello y tratar otros asuntos de interés para sus afiliados, pronto se celebrará Asamblea general.

≈

Ha sido nombrado Secretario interino del Ayuntamiento de Preixana, nuestro apreciado y buen amigo, D. Lorenzo Bosch, hermano del no menos apreciado y culto compañero de Juneda D. Luis. Lo celebramos.

≈

Hemos tenido ocasión de leer el proyecto de Presupuestos ordinarios del Ayuntamiento de Penellas para 1924-25, impreso en la forma que determina el art. 576 del vigente Estatuto municipal. Contiene entre otros datos estadísticos, el resumen comparativo de lo presupuestado por dicho Municipio desde 1915 y un gráfico explicativo de lo invertido en obras de nueva construcción. En resumen, se trata de un trabajo en el que van aparejadas la sencillez en la exposición y buen acierto en el orden establecido, motivo por el cual felicitamos efusivamente a nuestro compañero y Secretario de aquel pueblo, D. José Comallonga.

≈

Con igual complacencia hemos leído el folleto de nuestro veterano en el Secretariado Leridano, D. Carlos Martí Vidal de Almaceñas, quien haciendo honor a su larga y constante actuación administrativa, y demostrando una vez mas sus aficiones en todo cuanto con la Cultura se relaciona, presentó y sometió a

la consideración de su Corporación Municipal un proyecto de mejoras en la enseñanza pública, folleto impreso, que va precedido de un luminoso Prefacio, debido a la pluma del Sr. Inspector D. Antonio Michavila.

De alabar son estas manifestaciones de progreso en nuestros compañeros, quienes con sus actos, prueban que la dignificación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos es un hecho.



Ha sido nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Vilabella (Tarragona), nuestro distinguido amigo y entusiasta compañero que lo era de la Floresta. Lo celebramos y le deseamos un feliz acierto en su nuevo pueblo.



Ha ingresado a la Asociación de Secretarios de este distrito judicial, nuestro distinguido amigo y culto compañero, Don Ricardo Mostany, Secretario de Torrefarrera. Sea bienvenido.



Ha dado luz a una preciosa niña la esposa de nuestro cariñoso amigo y culto compañero Don Juan Gómez Surré, Secretario del Ayuntamiento de Floresta. Felicitamos efusivamente a los venturosos padres.



Correspondencia

Don José Serra, Secretario. Gólmés.—En contestación a su atenta 10 último, debemos decirle que está en una equivocación; la cuota de 25 pesetas que debe abonar no son mensuales como dice en la suya referida, sino anuales. Creemos nosotros como V. que la Asociación debe formalizarse en forma, si

V. y todos los demás compañeros nos ayudan a nuestro esfuerzo dentro de poco lo habremos conseguido. ¡Adelante, amigo adelante! mucho optimismo y nunca pesimismo.

—*Ricardo Mostany, Secretario. Torrefarrera.*—Recibida la suya 9 del próximo pasado, junto con la instancia para el ingreso en nuestra Asociación.

Sus deberes como socio, entre otros que determina el vigente Reglamento, es abonar religiosamente la cuota a la presentación de los recibos y trabajar sin descanso para la dignificación del Secretariado; y... bienvenido compañero.

—*Carlos Martí, Secretario. Almacellas.*—Hemos recibido la suya del 10 de Febrero y el original que va publicado como podrá ver, en el presente número. Un millón de gracias y confiamos continuará ayudándonos con su valiosa cooperación.

—*Antonio Jové, Secretario. Vallbona de las Monjas.*—Recibida su atenta última y material que se inserta en el presente número, esperando que continuará. Lo felicitamos; muy bien, muy bien, amigo.

—*Benito Blanquet, Secretario de Talarn y Monsó de Salás de Pallás.* No hemos recibido su prometido. Lo esperamos hasta el 10 para el próximo número. ¿Cumplirá ahora lo prometido? así lo esperamos de tan entusiastas compañeros y buenos amigos. Hemos sabido por tercera persona que nos habeis escrito y no hemos recibido su carta, cosa que sentimos en el alma; lo hacemos constar así para que no carguéis a nosotros la culpa de no haberos contestado.

—*José Pifarré, Secretario. Villanueva de la Barca.*—No descuidamos su asunto y aprovecharemos la primera oportunidad que se nos presente para darle solución favorable, buscando otra permuta, porque así creemos redundará en beneficio de V. y Municipio. Sentimos en el alma no se haya podido arreglar con el compañero que V. sabe.

: Este número ha sido revisado por la prévia censura militar :

Juan Pardo Werhle

Abogado de los Colegios de Barcelona, Manresa y Tarragona.—Licenciado en Administración.—Secretario de Ayuntamiento.—Especializado en Derecho Municipal, Administrativo y Mercantil, y Hacienda pública.

Dictámenes y consultas por escrito.

*Convenios con Secretarios
— y Ayuntamientos —*

MANRESA, P. S. Domingo, 1-T. 689-BARCELONA, Sepúlveda, 175, pral. 2.ª
De 9 a 12-Sábados, de 16 a 19 Sábados, de 9 a 12

OFICINA DE TRABAJOS ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR PROPIETARIO:

Antonio Serrate y Bares

AGENTE DE NEGOCIOS

DESPACHO: Rambla de Fernando, 31, pral. Teléfono 552



LÉRIDA



Centro de Administración Municipal

de JAIME VIVES

Proveedor de modelación impresa y de obras legislativas para los Ayuntamientos, Juzgados Municipales, Recaudadores, Agentes ejecutivos, etc., etc.

La modelación de este Centro es la mejor presentada, impresa en papel de hilo superior, más económica y rigurosamente ajustada a las disposiciones legales vigentes, habiendo sido aprobada y recomendada por varios gobernadores civiles y Comisiones mixtas de reclutamiento.

Se sirven en cuenta abierta la modelación impresa y las obras que esta casa publica, a los Ayuntamientos y Juzgados municipales que sean suscriptores a la REVISTA. Se remiten catálogos gratis.

Representantes en esta provincia: **"Librería Nueva" Vda. Granada, Mayor, 32 - - Lérida**

Agencia LLOBET

Alberto Llobet Farré — Agente de Negocios

— Calle Mayor, núm. 70 - LÉRIDA —

**Representación de Ayuntamientos en la Capital
Id. de Sociedades y Empresas**

Ayuntamientos: Consultorio especial. Representación ante las oficinas públicas. Confección de presupuestos, repartimientos, cuentas, etc. Minuta de expedientes de todas clases. Refundición de apéndices al amillaramiento. QUINTAS: Reducción del servicio en filas. Expedientes a excepción. Contra informaciones. Recursos.—Procedimiento, Instancias, informes, dictámenes. recursos gubernativos, económicos y contenciosos administrativos.

"Librería Nueva" Vda. de Granada

Representación de la casa Vives de Barcelona

Mayor, 32 — LÉRIDA — Teléfono 45

Modelación impresa para Ayuntamientos, Juzgados municipales
= = = = y Agentes de Negocios = = = =

PRESUPUESTOS

Modelación común para toda clase de presupuestos

Expediente tramitación del presupuesto.	10
Acta de aprobación del proyecto de presupuesto por la Comisión permanente	10
Edicto de exposición al público del proyecto de presupuesto	05
Proyecto de presupuesto.	25
Acta de aprobación del presupuesto por el Ayuntamiento pleno	10
Presupuesto de ingresos y gastos para exponer al público	25
Presupuesto de ingresos y gastos, certificado, en dos pliegos	25
Resumen general del estado comparativo, en pliego.	10
Estado comparativo y memoria final	25
Memoria del n.º 3.º del art. 296 del Estatuto, en pliego	10
Idem del n.º 4.º del mismo artículo, en pliego	10
Etc., etc.	

Libramientos y Cargaremes en forma talonaria.—Presupuestos.—
Cuentas municipales.—Cédulas.—Libros contabilidad, etc. etc.
Modelos vigentes y siempre conforme a las últimas disposiciones.
Concedemos cuenta abierta a todos los antiguos clientes de la
casa Vives bajo las mismas condiciones.
A los demás Ayuntamientos con buenas referencias.

Encargos de imprenta sin competencia. = Membretes, oficios, etc.

Pluma Stilográfica "The Unique Pen". 20 modelos diferentes al precio único de 9'95 ptas. Plumilla oro 14 kilates. Exclusiva de venta para toda la provincia.

Contestaciones a oposiciones Secretarios 2.ª categoría.
Reglamento Estatuto. Ley bases Reclutamiento 29 marzo 1924.
Prontuario del cuadro de inutilidades para el servicio militar con arreglo a la nueva ley de Reclutamiento.